



Lima, 30 de abril de 2019

Resolución S. B. S.
N° 1825-2019

*La Superintendente de Banca, Seguros y
Administradoras Privadas de Fondos de Pensiones:*

CONSIDERANDO:

Que, conforme a lo establecido en los artículos 345 y 347 de la Ley General del Sistema Financiero y del Sistema de Seguros y Orgánica de la Superintendencia de Banca y Seguros, Ley N° 26702 y sus normas modificatorias, en adelante la Ley General, corresponde a la Superintendencia de Banca, Seguros y Administradoras Privadas de Fondos de Pensiones proteger y defender los intereses del público en el ámbito de los sistemas financiero y de seguros, cautelando la solidez económica y financiera de las personas naturales y jurídicas que conforman dichos sistemas;

Que, de acuerdo a los artículos 9 y 326 de la Ley General y el artículo 27 de la Ley del Contrato de Seguro (Ley N° 29946), las empresas de seguros determinan libremente las condiciones de las pólizas y sus tarifas, sin perjuicio de que, en materia de seguros personales, obligatorios y masivos, los contratos deben sujetarse a las condiciones mínimas y/o cláusulas que apruebe la Superintendencia, las cuales deben ser incorporadas en los correspondientes contratos de seguros;

Que, mediante la Resolución SBS N° 7044-2013 se aprobó el Reglamento de Registro de Modelos de Pólizas de Seguro y Notas Técnicas, que establece la información que debe contener las notas técnicas para su revisión y registro, siendo este último un requisito para la revisión y registro de los modelos de pólizas de seguro, de manera previa a su comercialización;

Que, mediante la Resolución SBS N° 3863-2016 se aprobó el Reglamento de Gestión Actuarial para Empresas de Seguros, el cual define el "documento metodológico de cálculo de reservas técnicas" como el documento en el cual se establece la metodología (modelos, parámetros, supuestos y otras consideraciones relevantes) que la empresa aplica para el cálculo de las reservas técnicas; asimismo, establece que una de las actividades llevadas a cabo por la función actuarial es el pronunciamiento sobre la política general de tarificación;

Que, producto de la experiencia de supervisión obtenida y la normativa surgida posteriormente, así como de lo establecido en los estándares internacionales, se ha identificado la necesidad de actualizar y simplificar los requisitos de información respecto al contenido de la nota técnica, enfocándolos en los aspectos de tarificación mas no en los de reservas técnicas, y que dicho documento quede a disposición de esta Superintendencia;

Que, a efectos de recoger las opiniones del público en general respecto a las propuestas de modificación antes señaladas, se dispuso la prepublicación del proyecto de resolución sobre la materia en el portal electrónico de la Superintendencia, al amparo de



SUPERINTENDENCIA

DE BANCA, SEGUROS Y AFP

República del Perú

lo dispuesto en la Trigésimo Segunda Disposición Final y Complementaria de la Ley General y en el Decreto Supremo N° 001-2009-JUS;

Contando con el visto bueno de las Superintendencias Adjuntas de Seguros y de Asesoría Jurídica; y,

En uso de las atribuciones conferidas por los numerales 7 y 9 del artículo 349° de la Ley General;

RESUELVE:

Artículo Primero.- Modificar el Reglamento de Registro de Modelos de Pólizas de Seguro y Notas Técnicas, aprobadas por Resolución SBS N° 7044-2013 y sus normas modificatorias, de acuerdo con lo siguiente:

1. Modificar la denominación del Reglamento a “Reglamento de Registro de Modelos de Pólizas y Requerimientos Mínimos de Notas Técnicas”. Asimismo, sustituir o eliminar cualquier expresión referida al registro o presentación de notas técnicas, según se indica a continuación:
 - Sustituir cualquier expresión que haga referencia al “registro de notas técnicas”, por la expresión “notas técnicas” o “revisión de notas técnicas”, de ser el caso.
 - Eliminar cualquier expresión que haga referencia a la presentación o envío de la nota técnica como requisito para el registro de modelos de pólizas de seguros.
2. En el artículo 2° Definiciones, modificar los literales e), f), h), j), k) y l) e incorporar los literales p), q), r), s), t), u), v), x) e y) según se indica a continuación:

“Artículo 2.- Definiciones

Para efectos del presente reglamento, se considerarán las siguientes definiciones:

(...)

e) Costos o gastos de administración: Son los gastos esperados relativos a la suscripción, evaluación, cobranza, producción, redistribución (coaseguro y reaseguro), control del riesgo y cualquier otra función necesaria para el manejo operativo del producto de una cartera de seguros, sin considerar los gastos correspondientes a la liquidación y pago de siniestros.

f) Costos o gastos de adquisición: Comprenden todos los gastos esperados relacionados a generar una venta y mantenerla, tales como las comisiones de los corredores, promotores y/o comercializadores de seguros, comisiones por ventas a través de bancos, comisiones por venta directa y otros canales exclusivamente relacionados con la venta de seguros o el sostenimiento de las pólizas. Se incluyen los costos directos asociados a la venta del seguro, en los cuales no se hubiera incurrido de no haberse emitido los contratos de seguros, tales como de inspección de la materia asegurada, los costos de emisión, premios y bonos de reconocimiento por venta, campañas y cualquier otro desembolso que tenga como objeto concretar la venta de un seguro o mantener la póliza vigente.

(...)

h) Margen de utilidad: Es el beneficio comercial o la contribución marginal a la utilidad bruta general, que se haya definido para el tipo de seguro al que corresponde el producto, de conformidad con las políticas establecidas por la empresa que asume el riesgo.

(...)



SUPERINTENDENCIA

DE BANCA, SEGUROS Y AFP

República del Perú

- j) Nota técnica: Documento que describe la metodología y las bases aplicadas para el cálculo actuarial de la prima pura o de riesgo y la prima comercial.
- k) Prima pura o de riesgo: Costo teórico del seguro estimado sobre bases o principios actuariales, cuyo objetivo es cubrir los beneficios e indemnizaciones que ofrece el seguro. Es la prima asociada al valor esperado de los siniestros del riesgo en cuestión, así como a otras obligaciones contractuales, considerando, en su caso, valores garantizados, el efecto de deducibles, coaseguros, salvamentos y recuperaciones, así como el margen para desviaciones, si son aplicables.
- l) Registro: Registro de Modelos de Pólizas de Seguro.
(...)
- p) Costos o gastos de gestión de inversiones: Comprenden todos los gastos esperados relacionados con la gestión de las inversiones que respaldan las obligaciones de la empresa de seguros, entre ellos, los gastos involucrados con el personal o por terceras personas relacionadas al proceso de gestión de inversiones.
- q) Costos o gastos de gestión de siniestros: Comprenden todos los gastos esperados por la empresa para la liquidación y pago de los siniestros, tales como los gastos por peritaje, y los asociados al personal o a terceras personas que realizan la gestión de pago y liquidación de los siniestros, sin considerar los gastos de administración.
- r) Información confiable.- La información solo se considera confiable cuando la empresa justifique la credibilidad de la misma, teniendo en cuenta la consistencia, objetividad y veracidad de la fuente, siendo su forma de generación y proceso transparente y comprobable, o cuando sea generada por una institución reconocida a nivel nacional o internacional.
- s) Información homogénea.- Se refiere a que los datos estadísticos utilizados para el cálculo actuarial de la prima comercial, deben corresponder a unidades (personas o bienes) expuestas, en condiciones iguales o similares, a riesgos del mismo tipo.
- t) Información suficiente.- Es aquella cuyo volumen de datos permite la aplicación de métodos estadísticos o modelos de credibilidad y que abarca todos los aspectos relacionados con la valoración del riesgo en cuestión.
- u) Plan de cuentas: Plan de Cuentas para las Empresas del Sistema Asegurador aprobado mediante la Resolución SBS N° 348-95 y sus normas modificatorias.
- v) Prima comercial o de tarifa: Es la prima pura o de riesgo incrementada por los gastos de administración, gastos de gestión de inversiones, gastos de adquisición, gastos de gestión de siniestros y margen de utilidad requerido, la cual no considera impuestos.
- x) Principios actuariales: teorías y conceptos fundamentales de uso y aplicación común en la práctica actuarial, que son generalmente aceptados y que se encuentran explicados y sustentados en la literatura actuarial. Dichas teorías y conceptos deben ser adecuados, aplicables y pertinentes con los cálculos y con los modelos actuariales utilizados.
- y) Reglamento de Gestión Actuarial: Reglamento de Gestión Actuarial para Empresas de Seguros, aprobado por Resolución SBS N° 3863-2016.”
3. Modificar el artículo 3° “Registro de Modelos de Pólizas de Seguros y Notas Técnicas”, según se indica a continuación:

“Artículo 3.- Registro de Modelos de Pólizas de Seguro

Es el sistema diseñado por la Superintendencia para el registro de los modelos de pólizas de seguro antes de su utilización y aplicación en el mercado nacional. Reúne los modelos de pólizas, de resumen, de certificado de seguro, de solicitud de seguro y de solicitud-certificado que se comercializan en el mercado nacional.



SUPERINTENDENCIA

DE BANCA, SEGUROS Y AFP

República del Perú

Las empresas solamente pueden ofrecer o comercializar, en el mercado nacional, las pólizas de seguro cuyos modelos se encuentren incorporados en el Registro y que cuenten con el código referido en el siguiente capítulo del presente Reglamento.

La información de este Registro es de libre acceso al público a través de la página web de la Superintendencia. Asimismo, a través de dicha página web, se informa si la comercialización de un producto se encuentra suspendida o si el código del producto ha sido revocado, haciendo referencia en este último caso, a las razones que sustentan la revocación del código, sin perjuicio de la obligación de las empresas de informar a los contratantes, a través de los medios establecidos en el artículo 15°, sobre dicha situación.”

4. Eliminar el artículo 4° “Registro de modelos de pólizas de seguros”, el artículo 5° “Registro de notas técnicas, el literal i) del artículo 8° “Documentación requerida para el registro de modelos de pólizas”, el literal e) del artículo 17° “Documentación requerida para la modificación de los modelos de pólizas”.
5. Incorporar un párrafo al final del artículo 20° Modelos de pólizas que se hubieran dejado de comercializar”, de conformidad con el siguiente texto:

“El representante responsable señalado en el numeral 5 de la Circular S-662-2016 es el encargado de remitir la información contenida en la comunicación a que se refiere el presente artículo. Asimismo, es responsable que dicha información sea consistente con la información de los Anexos señalados en el artículo 26 del presente Reglamento”.

6. Modificar el título del Capítulo III “Registro de Notas Técnicas” por “Requerimientos mínimos de las Notas Técnicas”.
7. Modificar los artículos 21°, 23° y 24°, conforme al siguiente texto:

“Artículo 21.- Nota técnica

La nota técnica es el documento que contiene, de manera expresa, todos los conceptos, hipótesis, parámetros y procedimientos utilizados para el cálculo actuarial de la prima de riesgo y la prima comercial. Este documento debe incluir la definición clara y precisa del riesgo y de las obligaciones contractuales cubiertas, las características del producto, las estadísticas y fuentes de información respectivas, así como cualquier otro elemento necesario para fundamentar actuarialmente la prima resultante.

La nota técnica debe cumplir con lo establecido en el presente Reglamento y estar a disposición de esta Superintendencia, quien puede requerir su presentación cuando lo considere pertinente, a fin de evaluar los principios actuariales y el cumplimiento normativo. Asimismo, las empresas deben mantener actualizado dicho documento a fin de reflejar cualquier modificación realizada en la práctica, llevando un control de los cambios efectuados en el mismo y un inventario de sus versiones anteriores.

Las notas técnicas deben contener, antes de la firma del profesional encargado de su elaboración, el siguiente párrafo:

“Por el presente declaro que la metodología aplicada para la determinación de la prima y demás elementos técnicos considerados en la presente nota técnica cumplen con las disposiciones



SUPERINTENDENCIA

DE BANCA, SEGUROS Y AFP

República del Perú

vigentes; asimismo, declaro que he verificado que las obligaciones asumidas en el modelo de la póliza del producto denominado (nombre del producto) se encuentran debidamente respaldadas mediante cálculos actuariales descritos en la presente nota técnica.”

Artículo 23.- Contenido de las notas técnicas

Las notas técnicas deben contener la siguiente información:

23.1 Características del producto

Se debe incluir los siguientes conceptos: nombre del producto, código de registro SBS en caso se cuente con dicha información y riesgo al que corresponde el producto según la clasificación contenida en el capítulo II del Plan de Cuentas para las empresas del sistema asegurador. Asimismo, se debe realizar una descripción del producto, incluyendo sus características, tales como modalidades de contratación, renovación, temporalidad, entre otros. También se debe precisar si el producto es un microseguro, de ser el caso.

23.2 Coberturas

Se debe describir la cobertura básica, así como las coberturas adicionales, especiales y opcionales que se pueden contratar mediante cláusulas adicionales, indicando los riesgos cubiertos, beneficios, plazos y demás aspectos técnicos que caracterizan dichas coberturas. En el caso de los microseguros, es suficiente indicar las coberturas, no siendo necesario hacer una descripción de las mismas.

Se debe indicar los servicios adicionales a las coberturas de la póliza, tales como: asistencia médica, jurídica, automovilística, en viajes o al hogar, señalando si los servicios adicionales serán prestados por la empresa o por terceros.

23.3 Hipótesis técnicas

En el caso de los seguros de vida se deben indicar y sustentar, de manera cualitativa o cuantitativa, las hipótesis demográficas que se utilizan para el cálculo de la prima pura o de riesgo, como son: tablas de mortalidad, de morbilidad, invalidez u otra, el factor de ajuste respectivo, así como las tasas de caída y de rescate, de ser el caso. Asimismo, se debe indicar si se utilizan tablas a edades mensuales u otra periodicidad distinta a la anual.

En el caso de los seguros de accidentes y enfermedades se deben indicar las hipótesis técnicas como son: las tablas de frecuencia, montos promedio, severidad, morbilidad, mortalidad, índice de siniestralidad, entre otras, que se utilizan para el cálculo de la prima pura o de riesgo.

En el caso de los seguros patrimoniales se deben indicar los supuestos de frecuencia, severidad, índice de siniestralidad, entre otros, que se utilizan para el cálculo de la prima pura o de riesgo.

Se debe indicar los casos en que la prima se basa en información provista por el reasegurador o se adoptan tarifas del reasegurador.

23.4 Información estadística

Se debe incluir información sobre los datos estadísticos utilizados, indicando el tamaño de la muestra, las fuentes y el periodo a que se refiera. La información utilizada para calcular



SUPERINTENDENCIA

DE BANCA, SEGUROS Y AFP

República del Perú

la prima debe ser suficiente, homogénea y confiable; en los casos en que no se cuente con tal información, se pueden proponer esquemas de tarificación experimental, debiéndose indicar tales casos.

23.5 Hipótesis económicas

Se debe indicar y sustentar la tasa o curva de tasas de interés técnico que en su caso se utilicen para el cálculo de primas. Dichas tasas deben considerar el rendimiento de sus portafolios de inversión y riesgos asociados.

Se deben indicar los supuestos de inflación, incremento salarial o cualquier otro supuesto económico que se pretenda utilizar.

23.6 Procedimientos de cálculo de la prima pura o de riesgo

Se deben indicar las fórmulas, parámetros, así como los recargos y descuentos basados en el riesgo, utilizados en el cálculo de la prima pura o de riesgo, además de los deducibles, franquicias, coaseguros y copagos que se aplican.

La prima pura o de riesgo debe determinarse sobre la base de principios actuariales y la aplicación de procedimientos técnicos y estadísticos generalmente aceptados en el medio actuarial, de manera que se garantice el equilibrio técnico y financiero del sistema de beneficios y el cumplimiento de las obligaciones con los asegurados.

Se debe incluir un ejemplo práctico que contenga el cálculo de la prima pura o de riesgo considerando todas las coberturas y las variables definidas en su metodología. En el caso de los microseguros, no es obligatorio incluir el ejemplo práctico.

23.7 Procedimientos de cálculo de la prima comercial

Se deben indicar las fórmulas, los costos o gastos de administración, de adquisición, de gestión de inversiones y de gestión de siniestros, el margen de utilidad, los recargos y descuentos, así como cualquier otro valor considerado como parte de la prima comercial.

La prima comercial debe determinarse sobre la base de principios actuariales y la aplicación de procedimientos técnicos y estadísticos generalmente aceptados en el medio actuarial, debiendo garantizar suficiencia y solvencia. La prima comercial debe reconocer las características individuales o particulares de las unidades expuestas al riesgo y la experiencia acumulada en grupos de unidades sujetas a riesgos homogéneos o similares. También puede tomar en cuenta la experiencia particular de grupos o colectividades específicas, con base en información estadística suficiente, homogénea y confiable que sustente el comportamiento del riesgo.

Se debe incluir un ejemplo práctico que contenga el cálculo de la prima comercial, consistente con las condiciones, tasas y variables consideradas. En el caso de los microseguros, no es obligatorio incluir el ejemplo práctico.

23.8 Otras consideraciones relevantes

- a) Se debe indicar la aplicación de otras variables relevantes, como son las garantías financieras, opciones contractuales y otras obligaciones contractuales. Así por ejemplo, se deben incluir los valores garantizados (de rescate, seguro prorrogado, seguro saldado), dividendos o utilidades en favor de los asegurados.



SUPERINTENDENCIA

DE BANCA, SEGUROS Y AFP

República del Perú

- b) Todos los parámetros, símbolos y conceptos utilizados en la nota técnica deben estar completamente definidos. Aquellos que correspondan a valores que deban estimarse, deben quedar definidos y expresados en términos algebraicos, con independencia que se incluya una explicación conceptual de estos.
- c) El cálculo actuarial de una prima comercial puede incorporar otros elementos relativos a la experiencia siniestral, las políticas de suscripción o variables del mercado o del entorno, entre otros, referidos al riesgo o a los costos asociados, siempre que se pueda estimar objetivamente su efecto.
- d) La prima comercial no debe considerar impuestos.
- e) Se debe definir el método de cálculo para la edad actuarial de los asegurados.
- f) La consideración de variables en el cálculo de la prima debe ser coherente con el cálculo de la reserva de primas.

El contenido señalado en este numeral también alcanza a los microseguros.

Artículo 24.- Revisión de las notas técnicas

La Superintendencia puede solicitar a la empresa la remisión de notas técnicas, como parte de su proceso de supervisión in situ o extra situ, a fin de evaluar su contenido, sustento técnico y congruencia con el modelo de póliza al que corresponde.

La no subsanación de las observaciones a satisfacción de la Superintendencia dentro del plazo establecido, será sancionado de acuerdo al Reglamento de Sanciones, sin perjuicio de que la Superintendencia pueda ordenar modificaciones del contenido de la póliza o de la nota técnica u otras medidas, como la suspensión de comercialización del producto, según la relevancia o criticidad de la observación efectuada. En caso la Superintendencia ordene la modificación del contenido de la póliza, la empresa debe seguir lo dispuesto en el subcapítulo IV del presente Reglamento.”

8. Derogar el artículo 22° “Funcionario responsable de la coordinación con la Superintendencia”.
9. Eliminar el artículo 25° “Modificación de las notas técnicas”.
10. Incorporar la Quinta y Sexta disposición transitoria de acuerdo con el siguiente texto:

“**Quinta.-** Las notas técnicas vigentes a la entrada en vigencia de la Resolución SBS N° 1825-2019, están exceptuadas de ser adecuadas a los nuevos requerimientos establecidos mediante la Resolución antes señalada en tanto la póliza o los criterios de tarificación no sean modificados.

Sexta.- Las empresas que han establecido su propia metodología de cálculo de reservas técnicas y que no han elaborado el documento metodológico de cálculo de reservas técnicas, conforme a lo definido en el artículo 2° del Reglamento de Gestión Actuarial, deben elaborar el documento metodológico de cálculo de reservas técnicas correspondiente en el plazo de noventa (90) días a partir de la entrada en vigencia de la Resolución SBS N° 1825-2019. Este documento debe encontrarse a disposición de la Superintendencia.”

Artículo Segundo.- Toda referencia al Registro de Modelos de Pólizas de Seguro y Notas Técnicas se sustituye por Registro de Modelos de Pólizas de Seguro.



SUPERINTENDENCIA

DE BANCA, SEGUROS Y AFP

República del Perú

Artículo Tercero.- Eliminar la Tercera Disposición Final y Transitoria del Reglamento de Gestión Actuarial para Empresas de Seguros, aprobado mediante Resolución SBS N° 3863-2016.

Artículo Cuarto.- Modificar el primer párrafo y eliminar el literal c) del artículo 14° del Reglamento de Pólizas de Microseguros, aprobado mediante Resolución SBS N° 2829-2016, conforme el siguiente texto:

“Artículo 14.- Registro de modelos de pólizas

Para la incorporación de los modelos de pólizas de microseguros en el Registro, las empresas deben presentar la siguiente información, a través de los medios electrónicos que la Superintendencia determine:

(...)”

Artículo Quinto.- Modificar el Anexo 3 del Reglamento de Infracciones y Sanciones de la Superintendencia de Banca, Seguros y Administradoras Privadas de Fondos de Pensiones, aprobado por Resolución SBS N° 2755-2018 y modificatorias, de acuerdo a lo siguiente:

1. Incorporar la siguiente infracción, conforme al texto siguiente:

“I. Infracciones graves

(...)”

Empresas del Sistema de Seguros

107) Comercializar pólizas de seguro que no cuenten con la nota técnica correspondiente.”

2. Sustituir el numeral 10 de las infracciones leves, conforme al texto siguiente:

“No comunicar el representante responsable de las coordinaciones relacionadas con el procedimiento de aprobación y/o modificación de cláusulas generales de contratación, registro y/o modificación de modelos de pólizas de seguro, de acuerdo con lo establecido en la normativa vigente.”

3. Modificar el numeral 13 de las infracciones leves, conforme al texto siguiente:

“Utilizar para el cálculo de las primas, metodologías, hipótesis, y demás fórmulas distintas a las contenidas en la nota técnica.”

Artículo Sexto.- Derogar los numerales 2 y 9 del Anexo N° 1 “Relación de principales funcionarios” de la Circular G-119-2004, referida a las “Normas para el Registro de Directores, Gerentes y Principales Funcionarios – REDIR”

Artículo Séptimo.- Modificar el procedimiento N° 71 “Registro y modificación de Modelos de Pólizas de Seguro en el registro de Modelos de Pólizas de Seguro y Notas Técnicas” en el Texto Único de Procedimientos Administrativos–TUPA de la Superintendencia de Banca, Seguros y AFP, aprobado mediante Resolución SBS N° 1678-2018 y modificatorias, conforme al texto que se adjunta a la presente Resolución y se publica en el Portal institucional (www.sbs.gob.pe).



SUPERINTENDENCIA
DE BANCA, SEGUROS Y AFP
República del Perú

Artículo Octavo.- La presente Resolución entra en vigencia a partir del día siguiente de su publicación en el Diario Oficial "El Peruano".

Regístrese, comuníquese y publíquese.

SOCORRO HEYSEN ZEGARRA
Superintendente de Banca, Seguros y
Administradoras Privadas de Fondos de Pensiones